



Resolución Ministerial

Nº 299-2020-MINCETUR

Lima, 31 DIC 2020

Visto, el Oficio Nº 228-2020-CENFOTUR/DN de la Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo (CENFOTUR), el Oficio Nº 057-2020-CENFOTUR/GG de la Gerente General del CENFOTUR, los Memorándums Nº 123-2020-GG-OPPD y Nº 150-2020-GG-OPPD de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del CENFOTUR, los Informes Nº 072-2020-GG/OPPD/UPD y Nº 096-2020-GG/OPPD/UPD de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo del CENFOTUR, los Informes Nº 147-2020-CENFOTUR-GG-OAJ y Nº 158-2020-CENFOTUR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del CENFOTUR, el Informe Nº 0409-2020-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Informe Nº 0075-2020-MINCETUR/SG/AJ-RBC de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley Nº 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que el CENFOTUR es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo facultado a otorgar los grados y títulos a nombre de la nación y otros certificados equivalentes a los emitidos por las escuelas e institutos de educación superior, pudiendo desarrollar modalidades del servicio educativo y enfoques de formación en alianza con instituciones públicas y/o privadas; asimismo, se encuentra facultado a implementar programas de formación continua. Dichas facultades se desarrollan en cumplimiento de su normativa interna, así como de la normativa emitida por el Ministerio de Educación, en lo que fuera aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2002-MINCETUR, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2004-MINCETUR, y las Resoluciones Ministeriales Nos 292-2006-MINCETUR/DM, 227-2007-MINCETUR/DM y



408-2012-MINCETUR/DM, en el cual se aprecia el procedimiento administrativo N° 01 del "Acceso a la información pública, que posean o produzcan las distintas áreas de CENFOTUR" y el servicio exclusivo N° 01 "Convalidación de asignaturas para traslados externos, grado académico o título profesional – Sede Central y Filiales";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. De igual forma se establece que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo TUPA sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, el numeral 43.4 del Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública, así como los derechos de tramitación correspondientes al citado procedimiento administrativo estandarizado, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 53.7 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuyo formato TUPA y detalles se encuentran en el Anexo N° 01 del citado Decreto Supremo, los mismos que son de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, mediante el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto Supremo, proceden a la adecuación de su TUPA;





Resolución Ministerial

Que, mediante el Informe N° 072-2020-GG/OPPD/UPD y precisado en el Informe N° 096-2020-GG/OPPD/UPD, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del CENFOTUR, señala que se ha procedido con la adecuación del Procedimiento Administrativo N° 1 del TUPA del CENFOTUR al Formato TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, en el aplicativo Sistema Único de Trámites – SUT; asimismo, señala que se debe eliminar el procedimiento “Convalidación de asignaturas para traslados Externos, Grados Académico o Título Profesional”, dado que ha sido identificado como servicio no exclusivo, y se ha comprendido sus servicios no exclusivos en el “Texto Único de Servicios No Exclusivos” – TUSNE del CENFOTUR, aprobado por Resolución Directoral N° 208-2019-CENFOTUR/DN;

Que, mediante los Informes N° 147-2020-CENFOTUR-GG-OAJ y N° 158-2020-CENFOTUR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del CENFOTUR, opina que resulta legalmente viable modificar el TUPA del CENFOTUR, adecuando el Procedimiento Administrativo N° 1 al Formato TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, mediante el Informe N° 0409-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, emiten opinión favorable sobre la modificación del TUPA del Centro de Formación en Turismo conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, recomendando gestionar su aprobación;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutivo que modifica el TUPA del Centro de Formación en Turismo, con la adecuación del Procedimiento Administrativo N° 1 al Formato TUPA del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; eliminar el procedimiento “Convalidación de asignaturas para traslados Externos, Grados Académico o Título Profesional”, dado que ha sido identificado como servicio no exclusivo, y se ha comprendido sus servicios no exclusivos en el “Texto Único de Servicios No Exclusivos” – TUSNE del CENFOTUR, aprobado por Resolución Directoral N° 208-2019-CENFOTUR/DN

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias; el Decreto Ley N° 22155, Ley de Organización y Funciones del CENFOTUR, el Decreto Legislativo N° 1451



Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y modificatorias y el Decreto Supremo N° 005-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR;

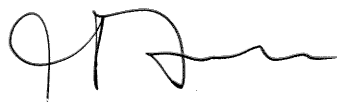
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-MINCETUR, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2004-MINCETUR y las Resoluciones Ministeriales Nos. 292-2006-MINCETUR/DM, 227-2007-MINCETUR/DM y 408-2012-MINCETUR/DM; adecuando el Procedimiento Administrativo N° 1 del TUPA a las disposiciones del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que en adelante se denominará "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", conforme a lo señalado en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Eliminar del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR el procedimiento de Servicio Exclusivo N° 01 "Convalidación de asignaturas para traslados externos, grado académico o título profesional - Sede Central y Filiales" del TUPA del CENFOTUR.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Web Institucional del MINCETUR (www.gob.pe/mincetur), en el Portal Institucional del CENFOTUR (www.cenfotur.edu.pe) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo



Texto Único de Procedimientos Administrativos - "CENTRO DE FORMACION EN TURISMO"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control"

Código: PE123299E43

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

- 1.- Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
- 2.- De corresponder, indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.

Notas:

- 1.- *Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicitud, pone a disposición del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.
- 2.- Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- 3.- La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros canales creados para tal fin.
- 4.- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En tal supuesto, el ciudadano deberá acercarse a la entidad, cancelar el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del plazo establecido legalmente.
- 5.- No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- 6.- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según Resolución N° 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, que incorpora el artículo 16-B en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Formularios

Formulario PDF: Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control. Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_132_20201103_120924.pdf

Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad: Lima, Cusco y Chiclayo.

Atención Virtual: <https://accesoinformacion.cenfotur.edu.pe/>

Pago por derecho de tramitación

Gratuito

Costo por Reproducción

Copia simple formato A4
Monto - S/ 0.10

Información en CD
Monto - S/ 1.00

Información por Correo Electrónico
Monto - S/ 0.00

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad

Efectivo:

Soles

Tarjeta de Débito:

Visa, mastercard, dinners, american express

Tarjeta de Crédito:

Visa, mastercard, dinners, american express

Plazo de atención

Calificación del procedimiento

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "CENTRO DE FORMACION EN TURISMO"

10 días hábiles

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta puede interponer los recursos administrativos.

Sedes y horarios de atención

LIMA	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
CUSCO	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
CHICLAYO	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Administración y Finanzas : LIMA, CUSCO, CHICLAYO

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Oficina de Administración y Finanzas

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 319-8000
Anexo: 8046
Correo: mbazan@cenfotur.edu.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	- No aplica	- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	0 días hábiles.	15 días hábiles.
Plazo máximo de respuesta	0 días hábiles.	10 días hábiles.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 021-2019-JUS	11/12/2019
4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 15-B	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 072-2003-PCM	07/08/2003
6, 7, 9 y Primera disposición complementaria modificatoria	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses	Decreto Legislativo	N° 1353	07/01/2017



FORMULARIOS



Solicitud de Acceso a la Información Pública

DATOS DEL SOLICITANTE	
Tipo Documental:*	DNI: <input type="text"/> Nro Documental:* <input type="text"/>
Apellidos y Nombres / Razón Social:* <input type="text"/>	
DOMICILIO	
Tipo:*	Nro/Dpto/Inti:* <input type="text"/>
Dirección:*	<input type="text"/>
Urbanización:	<input type="text"/>
Departamento/Provincia/Distrito:	<input type="text"/>
E-Mail:*	<input type="text"/>
Teléfono:*	Celular:* <input type="text"/>
INFORMACIÓN SOLICITADA	
* <input type="text"/>	
DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN	
* <input type="text"/>	
FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	
* <input type="radio"/> Copia Simple <input type="radio"/> Copia autenticada <input type="radio"/> CD/DVD <input checked="" type="radio"/> E-Mail <input type="radio"/> Fax <input type="radio"/> Diskette	



SEDES DE ATENCIÓN



Texto Único de Procedimientos Administrativos - "CENTRO DE FORMACION EN TURISMO"

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
LIMA	BARRANCO - LIMA - LIMA - Jr. Pedro Martinto 320	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
CUSCO	WANCHAQ - CUSCO - CUSCO - Av. Confraternidad 438 Urb. Wanchaq	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.
CHICLAYO	CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE - Av. Salaverry 570 Urb. Patazca	Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30.

